



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXP. 2021-00034-00
PROCESO DE ALIMENTOS
DTE: VENIELENA ARROYO BARRETO. C.C. N°64.696.161.
DDO: CARLOS ALBERTO VIDES OROZCO. C.C. N°92.522.147.
Ocho de febrero de dos mil veintidós.

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados, dentro del término conferido para ello, puesto que se inadmitió en proveído de fecha 01 de marzo de 2021, por falta de requisitos formales establecidos por la ley-

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ

